



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2

Bogotá,

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Radicado MT- 17861  
Fecha 02/05/2005 14:35:21  
Clase INTERNA

Doctor  
**RODRIGO ANTONIO URREA BELTRÁN**  
Gerente  
SITEC LTDA –Soluciones Inteligentes  
Calle 6 No. 7-23  
PITALITO -Huila

Asunto: Radicado 11463 marzo 9 de 2005- Reposición tractocamión

En respuesta al oficio citado en el asunto, mediante el cual solicita información sobre la reposición de un vehículo clase tractocamión, le informo lo siguiente:

Las Resoluciones Nos. 10500 del 9 de diciembre de 2003 y 0250 del 10 de febrero de 2004, expedidas por el Ministerio de Transporte, adoptan una serie de medidas tendientes a regular el ingreso de vehículos de servicio público terrestre automotor de carga, previendo dentro de ellas la reposición como mecanismo para el ingreso de equipos al parque automotor del país y se establecen las condiciones y requisitos para el proceso de desintegración física total de dichos vehículos.

El capítulo III artículo 11 de la Resolución No. 250 de 2004 prevé el concepto de pérdida total para los vehículos de carga que hayan sido destruidos por motivos de sedición, asonada o motín o hayan sido objeto de cualquier otra situación excepcional diferente al hurto que impida su reconocimiento físico, imposibilite o haga inocua su presentación y traslado para su desintegración. Significa lo anterior, que se considera pérdida total del automotor de carga cuando éste cae a un precipicio que imposibilite su recuperación y traslado para desintegrarse, es decir, que ocurra una desintegración de tal magnitud que no permita ser desintegrado por las entidades autorizadas para ello.

Cuando se presenta el caso de pérdida total por hurto, si el vehículo se encontraba asegurado, el propietario del mismo deberá transferir, para el



RODRIGO ANTONIO URREA BELTRÁN

2

pago de la respectiva indemnización por parte de la Compañía de Seguros, la propiedad del vehículo hurtado. La reposición del mismo solo procederá una vez transcurrido tres años de la ocurrencia del hecho, siempre y cuando el mismo hubiese ocurrido después del 9 de diciembre de 2003, fecha a partir de la cual legalmente se restringió el ingreso al país de vehículos de servicio público de carga.

Si transcurridos tres años no se hubiere recuperado el vehículo hurtado, el propietario del mismo podrá reponerlo adjuntando la denuncia del hurto y la constancia de la no recuperación, con lo cual se suplirá el certificado de desintegración física total y atendiendo las condiciones de equivalencia establecidas para el efecto. Si antes de los tres años el vehículo hurtado es recuperado, no procede la reposición del mismo. La compañía de seguros al haber cancelado el siniestro se subroga el derecho de propiedad, el vehículo pertenece a la compañía, por lo tanto, deberá proceder de conformidad con los artículos 100 y 101 del Acuerdo 051 de 1993, para que se expida nuevamente la matrícula o registro.

Cordialmente,

Original Firmado por:  
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Esperanza Quintana  
Revisó: Jaime H Ramírez B  
Fecha de elaboración: Abril 18 de 2005  
Número de radicado que responde: 11463  
Tipo de respuesta: Total (X) parcial ( )

RODRIGO ANTONIO URREA  
BELTRÁN- Reposición tractocamión